

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEYES:

ASAMBLEA NACIONAL:

-	LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA	2
-	LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	24
-	LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR	59



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T.657-SGJ-21-0204

Quito, 11 de mayo de 2021

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

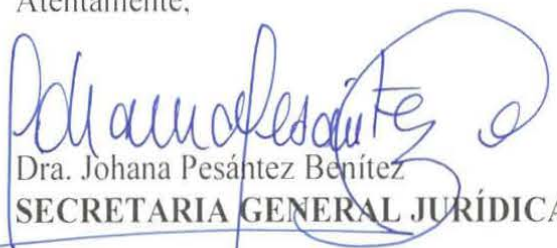
De mi consideración:

Con oficio número PAN-CLC-2021-0374 de 22 de abril de 2021, el señor Ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, remitió el proyecto de **LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**.

Dicho proyecto de ley ha sido sancionado por el señor Presidente de la República el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se la remito a usted en original y en copia certificada, junto con el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA



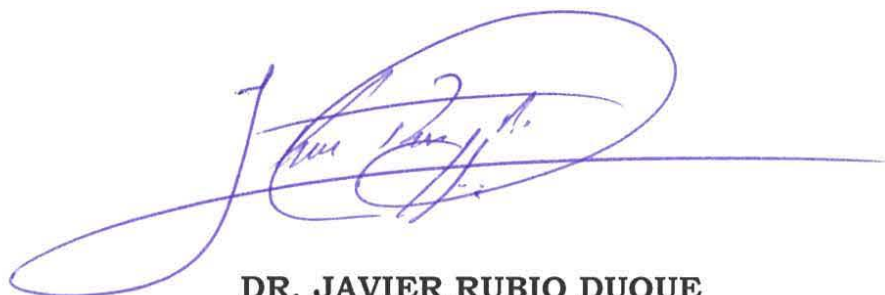
Adjunto lo indicado



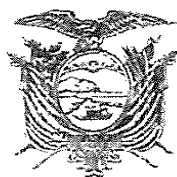
CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 11 y 30 de junio de 2020, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**”; y, en segundo debate el día 20 de abril de 2021, siendo en esta última fecha finalmente aprobado.

Quito, 22 de abril de 2021.



DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 4 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, otorga a la Defensoría Pública la iniciativa para presentar proyectos de ley en las materias que le corresponda de acuerdo con sus atribuciones;
- Que,** el artículo 133 de la Norma Constitucional determina que las leyes serán orgánicas y ordinarias. Siendo leyes orgánicas las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución y las que regulen el ejercicio de derechos y garantías constitucionales;
- Que,** el numeral 7 de la Disposición Transitoria Primera de la Norma Suprema, estableció que la Asamblea Nacional en el plazo máximo de trescientos sesenta días, apruebe la ley que regule la Defensoría Pública;
- Que,** de conformidad con los literales a), b), c) y g) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y a la defensa que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; el derecho a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, en procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por una defensora o defensor;
- Que,** el artículo 81 de la Constitución señala que se nombrarán defensoras o defensores especializados para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección;
- Que,** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe a la Defensoría Pública como un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para

la protección de sus derechos. Adicionalmente señala que dicha institución prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias;

- Que,** el artículo 193 de la Constitución de la República ordena que las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organicen y mantengan servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública;
- Que,** el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial define a la naturaleza de la Defensoría Pública como un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa la cual tiene su sede en la capital de la República;
- Que,** el artículo 286 del Código ibídem establece en sus numerales 1 y 2, entre las funciones de la Defensoría Pública la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social; y, el garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;
- Que,** el numeral 10 de la disposición citada ut supra, determina que es atribución de la Defensoría Pública el establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de defensa pública por personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública y realizar evaluaciones periódicas de los mismos. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio;
- Que,** el artículo 292 del Código citado determina dentro de los servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita que las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán consultorios jurídicos gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República;